

*Actualización de las Normas Contables (ASU) 2015-2017,
Clasificación de los Impuestos Diferidos en el Balance General*

El FASB simplifica la clasificación de los impuestos diferidos en el balance general

En breve

El 20 de noviembre de 2015 el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de Estados Unidos (FASB, por sus siglas en inglés), emitió la *Actualización de las Normas Contables (ASU) 2015-2017, Clasificación de Impuestos Diferidos en el Balance General*. La ASU es parte de la iniciativa de simplificación para la reducir la complejidad de las normas contables.

Actualmente, para las compañías que preparan sus estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP), se requiere que los impuestos diferidos para cada jurisdicción o componente que paga impuestos de una jurisdicción, sean presentados como un activo o pasivo neto, de corto o largo plazos. Esto requiere un análisis de cada jurisdicción basado en la clasificación de los activos y pasivos que generan las diferencias temporales respectivas o, en el caso de pérdidas fiscales o de créditos por amortizar, con base en el periodo en que se espera que los mismos se vayan a realizar. Cualquier reserva de valuación debe ser asignada sobre una base de prorrataeo por cada jurisdicción, entre los activos por impuestos diferidos de corto y largo plazos.

Para simplificar la presentación, la nueva norma requiere que todos los activos y pasivos por impuestos diferidos, junto con cualquier reserva de valuación relacionada, sean clasificados como de largo plazo en el balance general. Como resultado de esto, cada jurisdicción tendrá un solo registro neto de activo o pasivo por impuesto diferido de largo plazo.

Es importante destacar que la nueva norma no cambia el requisito actual que solo permite la compensación de activos contra pasivos por impuestos diferidos dentro de una misma jurisdicción, es decir, las empresas tienen prohibida la compensación de pasivos por impuestos diferidos de una jurisdicción contra los activos por impuestos diferidos de otra jurisdicción.

¿Por qué es importante?

Esta nueva norma iguala el tratamiento entre las normas internacionales de información financiera IFRS y US GAAP con la intención de reducir la complejidad en materia de reportes financieros. La eliminación del requisito referente a clasificar los impuestos diferidos de corto y largo plazos representará una simplificación en la forma de reportar para muchas entidades.

No obstante, las empresas deben estar conscientes de que el cambio de clasificación de activos de corto a largo plazo puede tener un impacto significativo en el capital de trabajo. Por ejemplo, una entidad que tiene registrado un activo diferido de corto plazo derivado de una reestructura, deberá clasificar dicho activo como de largo plazo; sin embargo, podría darse el caso que dicha reestructura generó un pasivo que deberá seguir siendo considerado como de corto plazo.

Recomendaciones

La nueva norma será aplicable para las entidades públicas que reportan ante la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC) en los años fiscales que comienzan después del 15 de diciembre de 2016, incluyendo los períodos intermedios dentro de esos años (es decir, en el primer trimestre de 2017 para las compañías con ejercicio fiscal que coincide con el año calendario).

Para las entidades que no sean públicas, la nueva norma será efectiva para los años fiscales que comienzan después del 15 de diciembre de 2017, y los períodos intermedios dentro de los años fiscales que comienzan después del 15 de diciembre de 2018.

La adopción anticipada está permitida para todas las entidades a partir de los siguientes reportes intermedios o anuales.

La nueva normatividad puede ser aplicada de forma prospectiva para todos los activos y pasivos por impuestos diferidos, o retrospectivamente (es decir, reclasificando los balances generales comparativos).

Si se aplica de forma prospectiva, se requiere que las entidades incluyan en las notas sobre los estados financieros una aclaración señalando que los períodos anteriores no fueron ajustados retrospectivamente.

Si se aplica retrospectivamente, también se requiere que las entidades incluyan información cuantitativa sobre los efectos del cambio en los períodos anteriores.

Esperamos que esta publicación sea de su interés y utilidad.

Contactos

Para mayor información estamos a sus órdenes

Mauricio Hurtado

Socio Director de Impuestos y Servicios Legales de PwC México

mauricio.hurtado@mx.pwc.com

(55) 5263 6000

Nuestros socios expertos en Tax Accounting Services

Mario Alfredo Arteaga

mario.alfredo.arteaga@mx.pwc.com

(55) 5263 5852

Fausto Cantú

fausto.cantu@mx.pwc.com

(81) 8152 2000

Enrique Sierra

enrique.sierra@mx.pwc.com

(81) 8152 2000

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado.

© 2015 PricewaterhouseCoopers, S.C. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la firma miembro en México y algunas veces se puede referir a la red de PwC. Cada firma miembro es una entidad legal independiente. Para obtener información adicional, favor de consultar: www.pwc.com/structure.